



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00120-00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALINA TERESA OROZCO LAURENCES C.C. 1.042.444.018 A favor de la menor KAAO
DEMANDADO	RAUL DAVID ATENCIA GUEVARA C.C. 1.045.687.989

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 13 de mayo de 2022, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, subsanada dentro del término, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrada en la Comisaria tercera de Soledad. HIS RAD: 451-18 del 16 de mayo de 2018, el demandado se comprometió a suministrar una cuota alimentaria por valor de \$ 180.000. mensuales, en cuanto a la educación se establece que los gastos se cubrirán al 50%

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo, desde septiembre del 2018, retomando las cuotas de manera incompleta el día 04 de junio del 2020.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$6.176.462)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

AÑO	MESES	IPC	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	# MESES	VALOR ADEUDADO
2018	SEPT-DIC		\$ 180.000	\$ 0	4	\$ 720.000
2019	ENE-DIC	3,18	\$ 185.724	\$ 0	12	\$ 2.228.688
2020	ENE-MAY	3,8	\$ 192.782	\$ 0	5	\$ 963.910
2020	JUNIO	3,8	\$ 192.782	\$ 100.000	1	\$ 92.782
2020	JULIO	3,8	\$ 192.782	\$ 70.000	1	\$ 122.782
2020	AGOSTO	3,8	\$ 192.782	\$ 170.000	1	\$ 22.782
2020	SEPTIEMBRE	3,8	\$ 192.782	\$ 150.000	1	\$ 42.782
2020	OCTUBRE	3,8	\$ 192.782	\$ 170.000	1	\$ 22.782
2020	NOVIEMBRE	3,8	\$ 192.782	\$ 70.000	1	\$ 122.782
2020	DICIEMBRE	3,8	\$ 192.782	\$ 140.000	1	\$ 52.782
2021	ENERO	3,5	\$ 199.839	\$ 144.000	1	\$ 55.839
2021	FEBRERO	3,5	\$ 199.839	\$ 70.000	1	\$ 129.839
2021	MAR-OCT	3,5	\$ 199.839	\$ 0	8	\$ 1.598.712
TOTAL						\$ 6.176.462

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$6.176.462)**, más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor RAUL DAVID ATENCIA GUEVARA C.C. 1.045.687.989., por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$6.176.462)** A favor de la menor KAAO, representado por la señora ALINA TERESA OROZCO LAURENCES C.C. 1.042.444.018. quien actúa en calidad madre de la menor.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal, dando cumplimiento al Decreto 806-2020.
4. Si el demandante desconoce el correo del demandado debe efectuar el trámite de notificación conforme al artículo 291 y 292 del CGP.

5. MEDIDAS CAUTELARES

Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado, señor RAUL DAVID ATENCIA GUEVARA C.C. 1.045.687.989, en la empresa **PROPUESTA Y SERVICIOS** identificada con NIT. 8020010960 Ubicada en la Carrera 49B NO. 75 -79 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico en su condición de empleado hasta por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$6.176.462)**, Includo la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, deuda \$ 6.176.462 más 50% de la obligación + \$3.088.231. = **\$9.264.693.**) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde septiembre del 2018 hasta octubre del 2021, cuotas atrasadas y acumuladas, según acuerdo conciliatorio celebrada en la Comisaria tercera de Soledad. HIS RAD: 451-18 del 16 de mayo de 2018, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. **087582034001** RAD: **087582034001202200120-00**, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora, ALINA TERESA OROZCO LAURENCES C.C. 1.042.444.018.

4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$211.029)** mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salario y todo emolumento que percibe señor RAUL DAVID ATENCIA GUEVARA C.C. 1.045.687.989, en la empresa **PROPUESTA Y SERVICIOS** identificada con NIT. 8020010960 Ubicada en la Carrera 49B NO. 75 -79 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico en su condición de empleado. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No **087582034001** RAD: **087582034001202200120-00**, en la casilla **TIPO SEIS (6)**, a nombre de la señora ALINA TERESA OROZCO LAURENCES C.C. 1.042.444.018. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero de cada año, de acuerdo al incremento del IPC ordenado por el gobierno nacional.

6. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
7. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
8. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual

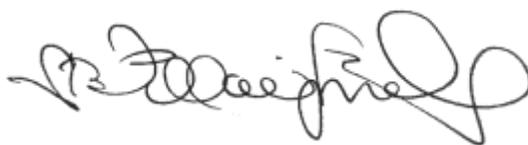
debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.

9. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, -La Sijin y Migración.

10. Téngase como correo electrónico de las partes, ALINA TERESA OROZCO LAURENCES, Email: alinatatiana@misena.edu.co y del señor: RAUL DAVID ATENCIA GUEVARA E-mail: rauldavidatencia@hotmail.com tel: 300-4737420

11. RECONOCER Personería jurídica al Dr. DUBAN VEGA JARAMILLO Correo electrónico [E-mail: DUVANVEGAJARAMILLO@GMAIL.COM](mailto:DUVANVEGAJARAMILLO@GMAIL.COM), en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 17 de mayo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 062 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ